

f) Promover la realización de trabajos de investigación y tesis doctorales acordes con los fines de la fundación mediante la concesión de premios y becas.

g) El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena capacidad para proyectar su actuación hacia las actividades que a su juicio sean más acordes con el fin de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores como sigue: Vocales, don Juan Angel Martín Macías y doña Natalia Santa Teresa Pintor, y Secretario general, don Rafael Calvo González, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la fundación «Salvador de Madariaga» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Salvador de Madariaga», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia, 4, 2.º A, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1313 ORDEN de 21 de diciembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un óleo titulado: «Abdicación de Carlos III», en subasta celebrada el día 20 de diciembre.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio His-

tórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 12 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Retiro», en Madrid, el día 20 de diciembre de 1995, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote número 23.—«Abdicación de Carlos III», siglo XVIII, autor Antonio Joli, óleo sobre lienzo, medidas 76,5 x 125,5 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 20.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Nacional del Prado, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

1314 ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por el que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1995, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1995,

Este Ministerio, ha dispuesto hacer públicos la composición del Jurado para su concesión y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado, encargado del fallo para la concesión del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 30 de mayo de 1995, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Fernando Lázaro Carreter, Director de la Real Academia Española.

Vocales: Don Mario Vargas Llosa, autor galardonado en la edición de 1994; don Alfredo Martínez Moreno, Director de la Real Academia Salvadoreña de la Lengua; doña Carmen Rico Godoy, designada por la Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional; don Joan Perucho Martínez, designado por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores; don Alonso Zamora Vicente, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, y don Domingo Ynduráin Muñoz, designado por el Consejo de Universidades.

Secretario sin voto: Don Francisco J. Bobillo, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Secretaría de actas: Doña María Tena García, Subdirectora general de las Letras Españolas.

Segundo.—El Jurado acordó, por mayoría, conceder el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1995, a don Camilo José Cela Trulock.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.